

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), agosto 15 de 2023. A Despacho el presente proceso informando que reposa en el expediente informe técnico socio familiar realizado por el Asistente Social del Despacho y la visita socio familiar y entrevista realizada al señor JAIME CORREA MONTOYA y sus hijos J.S. y A CORREA CUCALÓN, allegado por parte del Consultado General de Colombia en Miami, haciéndose necesario continuar con el trámite del proceso. Sírvasse proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1362
Palmira- Valle del Cauca, 15 de agosto de 2023

PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE:	ISABELLA CUCALÓN MONTAÑÉZ
DEMANDADO:	JAIME CORREA MONTOYA
RADICACIÓN:	765203184001-2023-00007-00

Evidenciando la constancia secretarial, se tiene que efectivamente se encuentra debidamente integrado el contradictorio, y reposa en el expediente digital tanto el informe técnico socio familiar realizado por el Asistente Social del Despacho, como el informe de la visita socio familiar y entrevista realizada al señor JAIME CORREA MONTOYA e hijos, elaborado por parte de la Asesora Social del Consultado General Central de Colombia en Miami y la Licenciada en Trabajo Social Clínico, advirtiéndolo la necesidad de continuar con el proceso, aperturando a pruebas el mismo y fijando fecha para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.,

Con base en lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la diligencia de **AUDIENCIA VIRTUAL** de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el artículo 390, se fija el día **12 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:30 AM.** Se indica que la diligencia se realizará por el aplicativo LIFESIZE, por lo que deberán los abogados disponer todo lo necesario para que sus poderdantes, testigos y demás partes, puedan conectarse a la presente audiencia. Previamente, por parte del despacho, se le enviará un correo electrónico a las partes con el mensaje que contiene el LINK PARA ASISTIR A LA AUDIENCIA.

SEGUNDO: Advertir a las partes sobre las sanciones previstas el artículo Art. 372 núm. 3 y 4 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la misma.

TERCERO: **ABRIR** a pruebas el proceso de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.**

CUARTO: **DECRÉTESE** como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, las cuales serán valorados en su momento procesal oportuno.

B) PRUEBA TESTIMONIAL: cítese y hágase comparecer a las siguientes personas:

- ZAIDA LUCIA MONTAÑÉS MADRIÑAN
- LINA PAOLA CANO
- CARLOS ADOLFO CUCALÓN HERRERA
- ANGELA MARÍA MADRIÑAN
- KAROL JOHANNA PARRADO RESTREPO

C) INTERROGATORIO DE PARTE: ISABELLA CUCALÓN MONTAÑES y JAIME CORREA MONTOYA

QUINTO: DECRÉTESE como pruebas de la **PARTE DEMANDADA** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación demanda, las cuales serán valorados en su momento procesal oportuno.

B) PRUEBA TESTIMONIAL: cítese y hágase comparecer a las siguientes personas:

- ALEJANDRO GIRALDO
- MARCELA ORTIZ
- JESÚS MARÍA CAICEDO
- CLAUDIA HERRERA
- MARINA CARVAJAL

C) DÉSELE EL VALOR PROBATORIO tanto al **INFORME TÉCNICO SOCIO FAMILIAR** realizado por el Asistente Social del despacho y como a la **VISITA SOCIO FAMILIAR Y ENTREVISTA** remitida por parte del Consultado General de Colombia en Miami.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

JSMT

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 067 de hoy 16 de agosto de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

**MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
SECRETARIA**

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7d0dbc886af77a9f8f3b512066d6180543751a24cb6f7cd4c529d6c5803ad4**
Documento generado en 15/08/2023 04:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>